



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Obras públicas.

Por Real orden de 16 de junio último se declaró sin efecto, á instancia de las partes, la contrata para la construcción de la carretera provincial desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja en su cuarto trozo, ó sea desde las yeserías de Chinchón á dicho Colmenar, y se autorizó á este Gobierno de provincia para anunciar y celebrar nueva subasta con sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, previa redacción de las económicas.

En su consecuencia, he dispuesto anunciar por medio de los periódicos oficiales, que el día 15 de agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construcción del cuarto trozo de la mencionada carretera provincial, ó sea desde las yeserías de Chinchón á Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 17 de abril próximo pasado, y el de las económicas, que con los demás documentos ya citados se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Gobierno de provincia. A fin de que los que quieran interesarse en la licitación conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertan á continuación las que figuran en dicho pliego con los números siguientes:

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 261,594 rs. 41 cént. á que asciende el presupuesto aprobado por Real orden de 17 de abril de 1857, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.

10.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, presidente, un Diputado y un Consejero provinciales designados por el mismo, el Ingeniero jefe del distrito y el escribano del Gobierno, en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo. Entonces se darán explicaciones cumplidas á los que las reclamen.

11.º Las proposiciones versarán: 1.º Sobre rebaja de la cantidad presupuesta. 2.º Sobre disminución del plazo para derlas terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio: no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje del plazo para terminar las obras.

12.º Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 26,000 rs., en garantía de las mismas proposiciones. Se volverán estos documentos á los proponentes cuyas proposiciones no hayan sido admitidas en el momento en que se termine la subasta.

13.º El depósito constituido por aquel á

cuyo favor se hubiere adjudicado provisionalmente el remate quedará íntegro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad; entonces se le devolverá.

Madrid 10 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Sección de Gobierno.—Negociado 2.º

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 4 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de la Coruña manifiesta á este ministerio en comunicación de 15 de julio último, al dar cuenta del resultado que ofrece la actual quinta en aquella provincia, que si un crecido número de mozos no han ingresado en caja ha sido por hallarse en esta provincia ocupados en las labores del campo ó en otras faenas, y que no puede llenarse el cupo de sus pueblos respectivos si no se dispone lo conveniente para que sean conducidos á sus hogares: y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que se encargue á V. E., como lo ejecuto de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, que desplegue todo el celo y actividad necesarias para conseguir la captura de los mozos de la provincia de la Coruña, y remitirlos con la seguridad conveniente al Gobernador respectivo, no omitiendo medio alguno en el buen desempeño de este importante servicio.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial á fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno, se sirvan disponer lo conducente á su puntual y exacto cumplimiento.

Madrid 9 de agosto de 1857. — Carlos Marfori.

Sección de Administración.—Negociado 5.º Propios.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 1125 del lunes 10 del corriente mes, se inserta una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del Reino, dictándose varias reglas respecto á las solicitudes presentadas por algunos pueblos, sobre que se les entregue el 4 por 100 de las cantidades realizadas por el producto de los bienes de propios, enagenados en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, y reclamando al propio tiempo el todo ó parte del capital correspondiente al 80 por 100 que les pertenece.

En su vista, encargo muy particularmente á los pueblos de esta provincia á quienes comprenda la citada Real orden circular, cumplan en todas sus partes cuanto en las disposiciones 4.ª y 5.ª de la misma se espresa.

Madrid 11 de agosto de 1857. — Carlos Marfori.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construcción de los libros necesarios para hacer los asientos de los ganados que circulan por la zona fiscal establecida al efecto, según las prevenciones de la Real orden de 14 de mayo de 1855.

1.º El número de libros que habrán de

construirse son 191, de la clase, forma, tamaño y número de hojas que estará de manifiesto en la secretaría de esta Dirección general.

2.º Los libros deberán ser de buen papel de tina, impresos y rayados según los modelos que se manifestarán; la encuadernación será en cuaderno con cubiertas de budana á tomo suelto y fuerte, siendo la budana de distinto color en cada una de las tres clases de libros.

3.º La entrega de los libros deberá hacerse precisamente á los dos meses de adjudicado el contrato.

4.º Dicha entrega se verificará en esta Dirección general al oficial de la misma encargado al efecto, el que firmará el oportuno recibo de su entrega y conformidad de ser iguales á los modelos y la construcción arreglada á las condiciones establecidas.

5.º Hecha la entrega y aprobados los libros por consecuencia del reconocimiento indicado, el contratista presentará la oportuna cuenta del importe á que ascienda este servicio, á la cual servirá de comprobante el recibo que, según lo dispuesto en la condición anterior, deberá expedirle el oficial encargado, y resultando conforme se dispondrá su abono.

6.º Si el rematante no entregase todos los libros en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido en perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo y los perjuicios que se originasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; y si no alcanzase, se repetirá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, la Dirección general hará construir por cuenta de la Hacienda los referidos libros, con perjuicio también del primer rematante todas sus consecuencias.

7.º El precio máximo que se satisfará por los 191 libros será 7,686 rs. cuyo por menor también se manifestará.

8.º El pago tendrá lugar al mes siguiente de haberse hecho la última entrega si ésta se hubiese verificado antes del día 14, y si no al otro mes, en conformidad con el sistema de distribución de fondos que actualmente se observa.

9.º Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que al final se inserta y autorizados con las firmas de los que las hagan ó sus apoderados, llenando en letra y no en guarismo, los huecos que quedan en blanco; en la inteligencia de que serán desechadas las que no marquen terminantemente el precio de dichos libros y el tiempo en que se han de dar construidos.

10.º No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe documento que acredite haberse consignado previamente en la Caja general de Depósitos 1,000 rs. en metálico, acciones de carreteras, ó triple valor en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta se devolverán en seguida los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante.

11. La subasta se verificará el día 30 de agosto del corriente año en la Dirección general de Aduanas y Aranceles: presidirá el acto el Director general, asociado del Subdirector primero y Secretario, y de uno de los Coasadores de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.

12. La contrata se hará por medio de licitación pública y solemne, previos los anuncios oportunos, en la Gaceta y Boletín oficial.

13. En dicho día 30 de agosto próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposición: estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, siempre que tengan las circunstancias que se expresarán en la condición 10; pasado dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos presentados, declarando en presencia de los licitadores la adjudicación al mejor postor.

14. Si resultase empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

15. Aquel á cuyo favor se declare la adjudicación, en los ocho días siguientes al en que se le dé conocimiento de la aprobación de la subasta por la Superioridad, ampliará el depósito de que se habla en la condición 12 á 2,000 rs. en metálico, ó su equivalente en acciones de carreteras ó títulos del 3 por 100, al precio de cotización del octavo día anterior al en que la verifique; los documentos que acrediten así el depósito, como su ampliación, se conservarán en el expediente como garantía del contrato, y solo serán devueltos cuando se haya hecho la entrega de los libros y después del reconocimiento de que trata la 4.ª condición.

16. La adjudicación de este contrato se semeterá á la aprobación de S. M., considerándose sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

Madrid, 27 de julio de 1857.—El Director general, José G. Barzanallana.

Modelo de proposición.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta número del día y en el Boletín oficial de esta provincia, número el que abajo firma, vecino de se comprometo á construir los 191 libros para los asientos de los ganados que circulan por la zona fiscal, establecida al efecto por Real orden de 14 de mayo de 1855, en la cantidad de . . . reales vellón, y á entregarlos en la Dirección general de Aduanas en el término de dos meses; admitiendo además y sometiendo en un todo á las condiciones en dicho pliego expresadas.

Fecha y firma.)

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Valdepiélagos.

Debiendo procederse á la rectificación

del padron de riqueza territorial de esta villa, se hace saber por medio de este anuncio, para que en término de un mes presenten los terratenientes sus relaciones juradas; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepiñagos 6 de agosto de 1857.—
Felix Ramos.

Alcaldia constitucional del distrito de Boalo.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion, que se reparta á este distrito, por el año de 1858 se previene á todos los contribuyentes en el mismo, y sus agregados Cerceda y Mata el Pino, que en el improrrogable término de quince dias presenten relaciones por duplicado de la variacion que tengan en su respectiva riqueza; bajo apercibimiento de que el que no cumpla, le parará el perjuicio que haya lugar, y incurrirá en la pena que marca el artículo de la Instruccion.

Distrito de Boalo 8 de agosto de 1857.
—El alcalde Ventura Diaz.

Alcaldia constitucional de Canillejas.

Debiendo procederse en la villa de Canillejas á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para 1858, se previene á todos los terratenientes, así vecinos como forasteros, se sirvan presentar en la alcaldia de dicha villa, hasta el dia 25 del actual, las relaciones de la variacion que hubiera sufrido su riqueza, con arreglo á instruccion, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Canillejas 10 de agosto de 1857.

Alcaldia constitucional de Alcorcon.

En la villa de Alcorcon, con superior autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan por cuatro años las suertes de tierra tituladas del cuartel del Medio, la Solana y Pico de la Bellota, pertenecientes á los propios de esta villa, y para su remate se ha señalado el dia 11 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana en sus casas consistoriales y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Igualmente se subasta en dicho dia las suertes de tierra tituladas de Santo Domingo, Frontera del Hospital, Hera del Cerro alto y tierras de Santo Domingo, tambien pertenecientes á sus propios y por el precio de su tasacion, mediante no haberse hecho postura en su anterior remate á las mencionadas fincas.

Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores.

Alcorcon 11 de agosto de 1857.—El A. C., Andrés Torrejon.

BOLSA

Cotizacion del 11 de agosto de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, al contado 39-05 c.

Titulos del 3 por 100 diferido, idem 26-10.

Amortizable de primera, idem 12-25 d.

Idem de segunda, id. 6-60 d.

Deuda del personal, id., 10-60 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 86-25 p.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 89.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 86-25 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 91 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8 por 100 anual, id. 106 d.

Acciones del Banco de España, idem, 141-75.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1820 p.

Compañia general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1700 p.

Sociedad general de Crédito mobiliario, español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1860 p.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. idem 59.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-35 p.
París á 8 dias vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

Albacete, 1/4.	Lugo, par.
Alicante, 5/8 d.	Málaga, 1 1/2.
Almería, 3/4 d.	Murcia, 3/8 p.
Avila,	Orense, 1/2 p.
Badajoz, 1/4 d.	Oviedo, par d.
Barcelona, 1 p.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1/4 d.	Pamplona, 1/4 d.
Búrgos, par. d.	Pontevedra, par.
Cáceres, 1/2 p.	Salamanca, 1/8 d.
Cádiz, 1. d.	San Sebastian, 3/4
Castellon.	Santander, 1.
Ciudad-Real,	Santiago, 1/4
Córdoba, 1/4	Segovia par p.
Coruña, 3/8 p.	Sevilla, 1 1/8.
Cuenca, 3/8.	Soria,
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/8	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, par.	Valencia, 5/8 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1/8.
Jaen, 1/2.	Vitoria, par d.
Leon,	Zamora, 1/2 d.
Lérica.	Zaragoza, 3/8
Logroño, 3/8.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. de 50	á	54	rs. vn.
Algarrobas. de 50	á	55	rs. va.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.

73.	á	60
110.		62
173.		66
97.		72
220.		73
274.		74
333.		75
194.		76
200.		77
124.		78
163.		80
157.		83
337.		84
299.		85
463.		86

3217

Quedan por vender sobre 350 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero.	"	á 15
Idem de ternera.	55 á 70	25 á 31
Tocino añejo.	120 á 150	44 á 48
Jamon.	100 á 110	42 á 51
Aceite.	66 á 68	á 22
Vino.	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras.	"	14 á 20
Garbanzos.	30 á 50	12 á 18
Judias.	34 á 38	á 12
Arroz.	38 á 40	12 á 14

Lentejas. 22 á 24 10 á 12
Carbon. 7 1/2 á 8
Jabon. 50 á 64 18 á 22
Patatas. 5 1/2 á 6

Entrado por las puertas en el dia de hoy

2080 fanegas de trigo.
548 arrobas de harina de i.
800 libras de pan cocido.
16977 arrobas de carbon.
82 vacas que componen 50387 libras de peso.
471 carneros que hacen 11324 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 11 de agosto de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur.	Centígrado.	
7 de la m.	14 ± s. 0	18 ± s. 0	26 p. 3 ± l.
2 de la t.	26 ± s. 0	32 ± s. 0	26 p. 5 ± l.
6 de la t.	23 ± s. 0	30 ± s. 0	26 p. 3 ± l.

PARTE NO OFICIAL.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES,
COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,
autorizada por Reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856, cuyos Estatutos han sido aprobados por varias corporaciones, y particularmente POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Capitales.—Rentas perpétuas.—Cesantías.—Jubilaciones.—Viudedades.—Seguros de quintas.—Dotes.—Asistencias para seguir estudios.

Inscripcion inmediata en títulos de la Renta diferida del 3 por 100 español.

Delegado del Gobierno: D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.

Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.

Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drumén, médico de Cámara de S. M.

Excmo. Sr. Conde de Sanafé, propietario.

Sr. D. Manuel Gonzalez Acebedo, Diputado primero del ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Sr. Conde de Belascoain, Diputado á Cortes y propietario.

Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebrón, Grande de España.

Director general.

Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.

Contador general.

Sr. Marqués de San José.

Ingresan diariamente los fondos y se conservan en el Banco de España.

Direccion y oficinas centrales, plaza de Santa Ana, núm. 1, principal.

Número de suscritores hasta el dia 26 de julio: 670.

Capital impuesto: 2.655,500.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, establece, para mayor comodidad de sus suscritores, las combinaciones siguientes, en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella:

Formacion de capitales.

De supervivencia.

De muerte.

Rentas vitalicias.

De supervivencia.
A voluntad.
De sucesion.
Al contado.

DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA EN GENERAL, Y DEL MONTE PIO EN PARTICULAR.

Las sociedades de Seguros Mútuos sobre la vida humana han merecido en todas las naciones civilizadas en que se han establecido dignamente, la consideracion general, el aprecio de los hombres entendidos y la proteccion de los Gobiernos ilustrados.

Organizadas bajo bases sólidas, y dirigidas con moralidad y esmero, contribuyen poderosamente al perfeccionamiento de la sociedad civil, aumentan el crédito nacional, neutralizan los efectos de la usura, destructora carcoma de la riqueza pública, morigeran las costumbres populares, y son, en fin, el iris de ventura de la sociedad doméstica.

Ajenas enteramente á la política, no rozándose para nada, ni en lo mas remoto, con los azarosos vaivenes de los partidos, y descansando sola y exclusivamente en el crédito, no de un particular, si en el nacional, garantidas por el ente moral Gobierno, sea cual fuere, están exentas, completamente exentas, de los efectos que produce la alterativa de los acontecimientos políticos.

Estas sociedades no tienen ni aun el mas lejano peligro de que haya quien se aproveche de sus fondos para distraerlos en empresas ó necesidades ajenas á la índole de su institucion; y ese error vulgar, tan estendido como infundado, no puede ya asustar ni retraer sino á los que igualan lo ilimitado de su desconfianza á lo limitado de su capacidad.

Las sociedades de Seguros son para erico una tesorería exenta de peligros y cuil dados, en que sus fondos se aumentan paulatinamente: son una casa de comercio segurísima y ajena á especulaciones arriesgadas, en la que el empleado, el labrador, el artista, el propietario, etc., depositan sus capitales para que colectivamente produzcan un interés legal y progresivo; y son, en fin, una verdadera caja de ahorros, donde el laborioso artista, el útil artesano, el honrado trabajador, el sencillo labriego, el fiel criado, y otras varias clases entregan sus pequeñas economías, para que se aumenten poco á poco con toda seguridad y garantía. Y estos acrecentamientos, esta seguridad del dinero se disfruta por los asociados sin grandes sacrificios, porque nacen de la misma bondad de la institucion.

Por medio de estas Sociedades se exime el rico de cuidados y de pagar sueldos á los agentes necesarios para la colocacion de sus capitales.

La clase media se ahorra las cavilaciones y dudas indispensables para el empleo de su dinero, y puede mas libremente entregarse á sus productoras ocupaciones.

Las clases trabajadoras se libran del peligro de ser engañadas, ó de que sus cortos ahorros, con tanto sudor ganados, desaparezcan por el engaño, el fraude ó la ignorancia.

Estos beneficios progresivos, estos grandes intereses que se acumulan, y que obtienen los asociados, puede disfrutarlos con quieta conciencia el mas escrupuloso de los hombres, porque estas ganancias no son efectos de monopolios punibles, de contratos leoninos, de usuras criminales ni de la explotación de la miseria pública: son el resultado del cálculo y la ciencia de la observacion y del estudio, de la terrible ley de la mortalidad del género humano.

Las mas pequeñas privaciones, aun de lo superfluo, en aquella época feliz en que, llenos de espíritu y vigor, gozamos lo presente sin pensar en lo porvenir, bastan por sí solas á proporcionarnos en épocas azarosas la tranquilidad del alma, que es verdadera felicidad en este mundo.

El brillante estado de las dos únicas sociedades de esta clase que, bien organizadas y garantidas, se han establecido últimamente en España, los beneficios positivos que realizan, y la exactitud en el cumplimiento

de sus compromisos, son la mayor demostración de la verdad de lo que decimos.

El íntimo convencimiento de la utilidad de estas sociedades y de su moralidad, y el deseo de contribuir al bien de nuestros semejantes, ha sido el principal aliciente para establecer el *Monte Pio Universal*, sociedad de seguros sobre la vida de las personas. En nada desmerecerá esta sociedad de las de su misma clase, nacionales y extranjeras, y establecida con posterioridad, ha podido mejorar sus condiciones, ofrecer cumplidas garantías y presentar combinaciones en mayor escala.

El *Monte Pio* tiene, respecto á sus suscritores cuantas garantías materiales y morales puede exigir el mas suspicaz y desconfiado de los hombres, y presenta un número de combinaciones donde puede escogerse para satisfacer el capricho mas exagerado.

Los efectos en que emplea el dinero de los asociados se depositan en el acto en el *Banco de España*: quedan allí guardados, y no pueden sacarse por nadie ni para nada, mas que para pagar á los mismos asociados, en cantidad justa é indispensable, en las épocas de liquidacion; y esto con la intervencion de la junta administrativa, del delegado del Gobierno (inspector encargado de que en todos los actos de la sociedad haya la mayor pureza, buena fé y religiosa moralidad), y del director general.

El noble objeto y altas miras que han motivado la creacion del *Monte pio universal* están consignadas, reconocidas y recomendadas en las Reales órdenes del 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856, que autorizan legalmente su constitucion; y los respetables nombres, los honrosos antecedentes, la buena fé, la probada moralidad, el reconocido crédito, y la notoria valía de los individuos que componen la junta de administracion nos hacen confiar en que el pais dispensará á esta compañía la confianza mas completa y la acogida mas benévola, que cree merecer y merecerá dignamente.

El *Monte pio universal* establece dos clases principales de asociacion: *Rentas vitalicias y formacion de capitales*. Las primeras pueden ser *de supervivencia, á voluntad, de sucesion y al contado*. La segunda *de supervivencia y de mortalidad*.

Casos prácticos de aplicacion.

Si deseamos:

Formar capitales que al cabo de un cierto número de años aumenten nuestra riqueza:

Lograr una renta cada vez mayor por toda nuestra vida, evitando de este modo la miseria en nuestra vejez:

Precaver las consecuencias de la movilidad actual de todo empleado y la ninguna garantía para poder conservarse en cualquier destino público:

Crear con nuestros propios fondos jubilaciones y cesantías, que no estén espuestas á variacion de circunstancias especiales ó á intencion de personas que nos quieran mal:

Precaver los azares de nuestra corta vida artística ó literaria:

Neutralizar los terribles efectos de la viudez y de la orfandad:

Formar dotes para casar nuestras hijas, garantir el porvenir de nuestros hijos, ó librarles del servicio de las armas:

Dar á estos, á parientes ó estraños una educacion completa y una carrera honrosa y productiva:

Asegurar una tranquila ancianidad á nuestros padres, parientes ó amigos, que nos sean queridos:

Recompensar beneficios que hubiéramos recibido de alguna persona:

Librar á nuestros criados del penoso yugo del servicio doméstico en su vejez:

Fundar hospitales, escuelas, academias y otros establecimientos útiles y benéficos:

Combatir el funesto robo llamado usura, que corrompe y escandaliza la sociedad, dejando tristes y desoladoras huellas difíciles de borrar.

Hé aqui, entre otros muchos, los casos en que nuestro fondos deben depositarse en el *Monte Pio Universal*.

CONDICIONES ESPECIALES DE CADA UNA DE LAS ASOCIACIONES DEL MONTE PIO UNIVERSAL.

Renta de supervivencia.

Llábase así la cantidad que el asociado

tiene derecho á disfrutar si llega con vida á una época determinada anteriormente, ó sea á un cierto número de años.

Las suscripciones pueden hacerse á favor de cabeza propia, esto es, en beneficio de uno mismo, ó á favor de cabeza ajena, es decir, en utilidad de otro.

Para suscribirse á estas rentas, se entrega á la Sociedad la cantidad que se quiere imponer, toda de una vez, lo cual se llama por *entrega única*: ó por partes iguales, una en cada año, ó en cada seis meses, cinco, cuatro, tres, dos ó uno.

Estas suscripciones se admiten por 5, 10, 15, 20 ó 25 años, en cuyos periodos ó épocas se hacen las liquidaciones, ó como vulgarmente se entiende, se ajusten cuentas.

Cada cinco años ó llámese quinquenio, el suscriptor tiene facultad de pedir su liquidacion y empezar á disfrutar la renta que le corresponda, aun cuando su imposicion hubiese sido hecha por mayor número de años; pero en este caso debe avisar á la sociedad con seis meses de antelacion.

La muerte del suscriptor en nada perjudica al socio, si éste sigue pagando las cuotas á que el suscriptor estaba obligado.

Suscriptor es el que paga la imposicion, y *socio* aquel en quien recae la renta ó beneficio.

Cuando el socio muere antes de terminar el plazo porque se hizo la imposicion, la cantidad hasta entonces entregada queda en beneficio general de la Sociedad.

Los suscritores para rentas no pueden retirar sus capitales en época alguna; pero á su fallecimiento se devuelven á sus herederos el capital y los acrecentamientos correspondientes.

Si el suscriptor faltase al pago de un semestre de las cantidades á que se haya obligado, puede subsanar este atraso en el espacio de toda el semestre siguiente inmediato, pagando juntos los atrasos y la parte de los intereses que prudencialmente designe la Junta de Administracion, para igualarse en derechos al beneficio con los demás coasociados.

Si transcurriesen los seis meses sin verificar el pago de sus atrasos, solo tendrá derecho á percibir la cantidad íntegra que hubiese entregado, y esto si llegase con vida á la primera época de su liquidacion.

La fe de bautismo debe entregarse al hacerse la suscricion, ó en el término de los seis primeros meses siguientes, cuyo plazo es improrogable.

Los suscritores abonarán en el acto de inscribirse el 5 por 100 del total de seguro, por derechos de administracion, y 14 rs. con 35 cénts. por la póliza y su timbre. Estos derechos se pagan una sola vez.

Rentas á voluntad.

Se denomina así la cantidad que el asociado tiene derecho á disfrutar si llega con vida á una época determinada; pero, pasado el primer quinquenio, queda á su voluntad señalar el tiempo en que se quiera comenzar á disfrutar la renta, sin esperar á los periodos de cinco años.

Estas rentas tienen las mismas condiciones que las de *supervivencia*, distinguiéndose en que en estas solo se liquida de cinco en cinco años, y en las de *voluntad*, pasados que sean los cinco primeros siguientes á la imposicion, empieza el suscriptor á disfrutar la renta cuando es su voluntad; tambien puede el suscriptor cesar en el disfrute de ella, y seguir imponiendo cuantas veces le convenga; pero certificando á cada nueva imposicion el estado de su salud completa.

Renta de sucesion.

Considéranse de esta clase aquellas en que el suscriptor, callando el nombre del socio, se reserva la facultad de señalar la persona en quien deben recaer los beneficios.

En esta renta el suscriptor es considerado como socio para los riesgos de la mortalidad; es decir, el suscriptor en su propia cabeza representa la persona que se ha reservado señalar y en quien deben recaer los beneficios.

Las rentas que producen los capitales impuestos en estas tres clases de asociaciones son las que se manifiestan en la tabla primera que va al final.

Renta al contado.

Es la que produce un capital que se impone por una sola vez, para percibir cierto rédito desde que termina el semestre en que se hizo la suscricion. No está, pues, sujeta, como las demás, á esperar un periodo, al menos de cinco años, ni hay exposicion de perder el capital; mas estas ventajas disminuyen el beneficio, y sus rendimientos no inspiran grande aliciente.

Capital de supervivencia.

Se considera bajo este nombre la cantidad que el asociado tiene derecho á recibir de una vez, y que se compone del capital que impuso y de los beneficios que produjo, si llega con vida á una época determinada.

Para suscribirse á esta clase de capitales se hace de la misma manera que para las *rentas de supervivencia*; pero en lugar de disfrutar la renta, se percibe el capital que se impuso, aumentado de los acrecentamientos obtenidos. Esta asociacion es la mas propia para los *seguros de quintas*.

El aumento de estos capitales se manifiesta en la tabla antes citada.

Capitales de mortalidad.

Son tales, ó llámeseles *de defuncion*, ó *para en caso de muerte*, las cantidades que los herederos del sócio tienen derecho á percibir si este muere dentro de un espacio de tiempo determinado.

En esta clase de suscritores solo se admiten imposiciones por plazos de cinco años, y por entrega única de la cantidad correspondiente.

Esta asociacion es de diversa índole que las ya citadas, y no se asemeja á otra alguna, porque en aquellas el sócio pierde las cantidades que impuso, si fallece antes de llegar la época de la liquidacion, y en esta, por el contrario, se reparten dichas cantidades entre los herederos de los sócios que han muerto al terminar el quinquenio, perdiendo los que sobreviven el total de sus respectivas imposiciones.

Las de esta clase son verdaderos *contra-seguros de cualquiera imposicion hecha en otras asociaciones de supervivencia*; porque, como el único caso en que puede perderse la cantidad que se impuso en aquellas es en el de morir el sócio antes de terminar el plazo porque se hizo la imposicion, es evidente que hechas ambas en una misma cabeza, para perder la imposicion de *supervivencia* ha de ganar la de *mortalidad*, y para perder esta tiene que ganar aquella.

Los sócios muertos por suicidio, en duelo, por sentencia judicial ó en motines á que hayan concurrido voluntariamente, pierden todos sus derechos á los beneficios de esta asociacion.

La sociedad se reserva el derecho de no admitir las imposiciones de las personas en quienes, por su ejercicio, profesion ú otra causa, concurren mas probabilidades de perder la vida que las ordinarias, á juicio de la misma sociedad.

Es requisito indispensable para suscribirse y ser admitido en esta clase de imposiciones, presentar una certificacion juramentada, espedita por dos profesores de medicina, que acredite que el sócio se halla en estado de completa salud, espresando tambien la ocupacion ú oficio que ejerce.

En esta asociacion se paga el 5 por 100 de la imposicion por derechos administrativos, y si se hace transcurridos dos ó mas años del quinquenio respectivo, se abona en igual concepto el 6 por 100, en vez del 5.

Los beneficios probables que obtendrán los herederos de los sócios que fallezcan se espresan en la tabla última.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª En toda clase de suscripciones se pagan, por una sola vez, los derechos de la póliza y el timbre, que importan 14 rs. con 35 cénts.

2.ª Las suscripciones pueden hacerse en cualquier época del año; pero los que deseen fijarlas en primeros del semestre corriente deben pagar los meses ya transcurridos, sa-

tisfaciendo el 1 por 100 mensual de compensacion, para igualar sus derechos á los beneficios producidos respecto de los demás coasociados.

3.ª Como la esperiencia ha demostrado lo inconveniente de que las cuotas mensuales tengan fracciones decimales, y para mayor comodidad de los suscritores, en lo sucesivo las cantidades menores en que se admitan las imposiciones, serán:

Entregas únicas.....	400	rs.
Anuales.....	100	
Semestrales.....	50	
Trimestrales.....	30	
Bimensuales.....	20	
Mensuales.....	10	
Y siempre cantidades múltiples de	10	

4.ª Los fundadores atienden á todos los gastos de administracion y direccion con el tanto por 100 que cobran de las suscripciones al imponer los fondos, y esto por una sola vez.

5.ª La Direccion descuenta tambien el 1 por 100 de las rentas que satisface.

6.ª Los corresponsales mercantiles de esta Sociedad en las provincias son los comisionados del *Banco de España*, en quienes los imponentes pueden consignar sus fondos; y el documento de resguardo que de ellos reciban, presentado al Subdirector respectivo, basta para que este les estienda la póliza.

7.ª Los suscritores de rentas pueden percibir las en el punto de su residencia.

8.ª El compromiso del socio termina el dia 31 de diciembre del último año del quinquenio en que pidió su liquidacion.

9.ª En todas las provincias existen Juntas de Inspeccion para examinar las cuentas y actos de los Subdirectores y Agentes; los cuales adoptarán cuantas medidas juzguen convenientes al mayor crédito y desarrollo de la Sociedad. Estas Juntas se componen de personas nombradas entre las mas respetables y de conocida probidad en las respectivas provincias.

10. Cada trimestre, ó antes si conviniere, la Sociedad publica un Boletín de Administracion, en el cual se da cuenta del estado de la sociedad y lista de los suscritores.

11. La fe de vida del socio se ha de presentar en uno de los dias del mes siguiente al en que concluye el plazo porque se hizo la imposicion.

12. La Direccion reclama por medio del Boletín de la Sociedad, y con seis meses de anticipacion, los documentos que deben presentar los socios en las épocas de sus respectivas liquidaciones.

Beneficios.

Para comprender las inmensas ganancias que las cantidades impuestas en el *Monte Pio Universal* adquieren sucesivamente, debe considerarse que contribuyen á su engrandecimiento:

1.º Los capitales que los socios imponen.

2.º La aglomeracion de los intereses de estos capitales.

3.º El interés de los intereses de los mismos, capitalizados cada semestre.

4.º Los capitales amortizados de los socios que mueren.

5.º Los intereses compuestos producidos por este capital amortizado.

6.º Los intereses que producen los capitales de los socios caducados.

7.º Los capitales é intereses de los socios que no presentaron en el tiempo oportuno de su liquidacion los documentos que prescriben los Estatutos.

8.º La diferencia proporcional que resulta contra aquellos socios que solo adquieren derecho de legar á sus herederos la cantidad íntegra que impusieron en la Sociedad.

Los prodigiosos beneficios y rápido incremento obtenido por la acumulacion de estos elementos, productivos todos, y concurrentes á un mismo fin, se hacen evidentes en la práctica, como lo atestiguan los resultados conseguidos por las muchas sociedades que de esta clase existen en todas las naciones de la culta Europa, debiendo

advertirse que las rentas españolas producen mucho mas, casi el doble que las de otras naciones; y que por desgracia, la mortalidad es tambien mas rápida que en los Estados del Norte.

Garantías.

Los capitales que los suscritores imponen en el *Monte Pio* se emplean inmediatamente en títulos de la renta del 3 por 100 consolidado ó diferido, segun sea mas benéfico, á juicio de la junta de administracion.

Para evitar el remoto peligro de incendio, robo, malversacion de estos títulos, ó cualquier otro caso fortuito, se convierten en inscripciones nominales é intransferibles del *Gran Libro*, con lo cual se previenen completamente toda clase de riesgos, pérdidas y monopolios.

Despues de inscritos estos títulos en el *Gran libro* se timbran con el sello de la Sociedad, y se depositan en el acto en el mismo *Banco de España*, de donde, repetimos, no pueden sacarse mas que para el pago de los intereses, rentas y capitales que deben percibir los socios en la época de su respectiva liquidacion; y esto con acuerdo general de la Junta Administrativa, con autorizacion del Delegado del Gobierno, que así como aquella, presiden, autorizan, intervienen y consienten todas las demas operaciones de la Sociedad, y con acuerdo del Director general y bajo su responsabilidad.

Todo suscriptor tiene tambien derecho á examinar los libros, comprobantes y asientos de la Sociedad en cualquiera época que quisiere hacerlo.

Una Junta compuesta de nueve socios, elegidos en Junta general, es la encargada de autorizar, fiscalizar é intervenir todas las operaciones de la Sociedad.

Un Delegado nombrado por el Gobierno inspecciona el fiel cumplimiento de los Estatutos de esta Compañía, y el exacto y legitimo empleo de los fondos; siendo la misma Junta general el complemento de tan seguras garantías.

Advertencias.

La Direccion tiene representantes en todas las capitales de provincias, cabezas de partido y demas poblaciones de alguna importancia, que admiten suscripciones para ingresar en el número de los asociados del *Monte Pio Universal*.

Las personas que residen en pueblo donde no hay representante de la Sociedad, y deseen suscribirse, bastará que para ello remitan á la Direccion general, establecida en Madrid, plaza de Santa Ana, núm. 1, piso principal, ó al representante de la Sociedad que resida en el pueblo mas cercano, una carta con la declaracion de su deseo, en los mismos términos del modelo que se encuentra al final de este prospecto.

La Sociedad tiene agentes que en Madrid pasarán á la casa de las personas que les avisen, á fin de dar cuantas esplicaciones se exijan.

Los prospectos se reparten y remiten gratis á cuantos deseen conocer la índole y buenas condiciones de esta asociacion.

Como al redactar la direccion este nuevo prospecto, ha tenido por principal objeto poner al alcance de todos, y con la menor estension posible, las bases de esta sociedad, el conocimiento de sus beneficios, las garantías de los fondos que á ella se traigan, y la manera de inscribirse como suscriptor, ha creído deber dar ciertas esplicaciones que podrian calificarse de supérfluas y hasta de impertinentes si se hubiesen escrito solo para personas de capacidad é instruccion; pero que han parecido convenientes y hasta necesarias, para que sirvan á llevar el convencimiento y la inteligencia de lo que se quiere explicar á las clases menos acomodadas, y mas ajenas á negocios de esta especie.

Madrid 26 de julio de 1857.—El director general, Melchor Ordoñez.

NUM. I. — TABLA de probabilidades de los capitales y rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 rs., segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion; con el aumento progresivo que van teniendo las rentas hasta 25 años despues de haber entrado en el segundo período, ó sea el de disfrute de las mismas rentas (1).

	Capital formado al terminar la suscripcion.	Renta que corresponde en el primer año de disfrute.	Renta que corresponde en el quinto año de disfrute.	Renta que corresponde en el décimo año de disfrute.	Renta que corresponde en el décimo quinto año de disfrute.	Renta que corresponde en el vigésimo año de disfrute.	Renta que corresponde en el vigésimo quinto año de disfrute.	
LOS QUE INGRESARON EN LA COMPAÑIA	antes de cumplir un año, por 5,000 rs., satisfechos en cinco anualidades (2).....							
	12,550	1,044	1,174 (3)	1,341	1,578	1,919	2,588	
		9,960	898	998	1,142	1,443	1,698	2,379
		9,550	807	905	1,043	1,215	1,575	2,500
		9,725	823	924	1,070	1,279	1,668	2,355
		10,700	905	1,036	1,091	1,404	1,828	2,599
	antes de cumplir un año, por 10,000 rs., satisfechos en diez anualidades.....							
	46,500	3,954	4,419	5,014	5,815	7,400	10,641	
		51,500	2,665	2,994	3,434	4,079	5,197	8,275
		50,900	2,614	2,945	3,371	4,698	5,156	7,410
		31,100	2,632	2,961	3,407	4,059	5,239	8,352
		40,000	3,583	5,809	4,405	5,242	7,450	10,562
	antes de cumplir un año, por 15,000 rs., satisfechos en quince anualidades.....							
	101,100	8,546	9,610	10,941	12,938	16,455	21,450	
		79,000	6,685	7,517	8,577	10,158	12,893	18,492
		79,170	6,881	7,520	8,711	10,303	15,055	18,906
		81,000	6,853	7,784	8,878	10,552	13,724	21,001
		90,000	7,614	8,658	9,891	12,094	15,585	23,119
	antes de cumplir un año, por 20,000 rs., satisfechos en veinte anualidades.....							
	225,000	19,035	21,408	24,374	28,824	35,670	49,362	
	175,000	14,805	16,651	18,958	22,119	28,485	40,591	
	171,500	14,509	16,403	18,992	22,828	28,846	41,282	
	177,500	15,017	16,982	19,744	25,519	30,198	44,082	
	200,000	16,920	19,500	22,513	26,562	34,424	49,209	
antes de cumplir un año, por 25,000 rs., satisfechos en veinte y cinco anualidades.....								
527,000	44,785	50,143	57,090	66,575	84,395	112,850		
	378,500	32,022	36,014	41,027	48,489	61,652	87,974	
	389,000	32,910	37,012	42,141	50,399	65,955	92,105	
	398,500	35,713	37,496	45,264	52,621	72,217	111,407	
	417,500	55,221	40,288	47,673	28,824	86,734	144,415	

(1) Careciéndose en España de tablas nacionales de mortalidad, hemos seguido en la formacion de la anterior, segun se ha dicho, un término medio entre las de Deparcieux y Dubillard; por esta razon, sin duda, da nuestro trabajo un resultado medio entre las dos tablas que contienen los prospectos publicados por las dos compañías de seguros sobre la vida que existen en España. Estamos ciertos, sin embargo, de que los resultados excederán á nuestros calculos; pero hemos preferido dejarlos bajos, y que los asegurados obtengan en su dia mas de lo que esperan, á hacer ofertas exageradas y que los socios hallen fallidas sus esperanzas.

(2) El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagado en la primera anualidad, produce, como ya hemos manifestado, beneficios extraordinariamente mayores.

(3) Es, pues, evidente, que, empezando á disfrutar la renta á los cinco años, podrá reintegrarse el imponente de los 5,000 rs. que impuso en cinco anualidades, con aumento de 220 rs., sin que por esto disminuya la renta, que seguirá aumentando progresivamente hasta su muerte, así como el mismo capital, que vendrán luego á percibir sus herederos. Hacemos notar estos beneficios en la imposicion menor y por menor tiempo; en todas las demas el reintegro es mas rápido y los aumentos mucho mayores, segun demuestra la tabla anterior.

(4) En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente estensa, se obtendrá en las suscripciones un resultado medio, y proporcional al de los estampados en ella.

NUM. II. — TABLA de los capitales probables que obtendrán los herederos de los socios que fallezcan, por medio de imposiciones únicas de 1,000 rs. en ASOCIACIONES PARA FORMACION DE CAPITAL POR MUERTE, con arreglo á la edad de los asegurados y duracion de la Sociedad, suponiendo asociaciones de 100 por cada edad.

	Capital formado que le corresponderá al terminar el período de 5 años.	Capital formado que le corresponderá al terminar el período de 5 años.	Capital formado que le corresponderá al terminar el período de 5 años.			
LOS QUE INGRESARON EN LA COMPAÑIA	antes de cumplir un año...	4,912	de 25 á 30 años.....	18,652	de 55 á 60 años.....	8,549
	de 1 á 5 años....	4,150	de 30 á 35 años.....	16,298	de 60 á 65 años.....	6,774
	de 5 á 10 años....	20,928	de 35 á 40 años.....	14,750	de 65 á 70 años.....	5,196
	de 10 á 15 años....	23,510	de 40 á 45 años.....	15,407	de 70 á 75 años.....	4,923
	de 15 á 20 años....	25,418	de 45 á 50 años.....	15,500	de 75 á 80 años.....	2,226
	de 20 á 25 años....	22,752	de 50 á 55 años.....	10,570		

MODELO.

D. (el nombre del suscriptor), domiciliado en _____ que vive _____ calle _____ núm. _____ cuarto _____ Declaro suscribirme en el *Monte Pio Universal* por el término (número de años), en cabeza de D. (nombre del asegurado), nacido en (punto del nacimiento), el día (fecha y año del nacimiento), para (renta de tal clase ó formacion del capital).

La cantidad que deseo imponer es de rs. vn. (cantidad total), pagadera en (fecha que elige para el pago), en (tantas) anualidades ó entregas anuales de rs. vn. (importe de la anualidad), que satisfaré el día (fecha anual ó mensual que elige para el pago), en la Direccion general de la Compañía, en libranza á favor del Director General.

Los beneficios de la imposicion, en la época de terminacion del seguro, deberán aplicarse (nombre de la persona á cuyo favor queda).

Pagaré á presentacion de las pólizas, por importe del _____ por 100 de derechos de administracion sobre mi total imposicion..... Rs. vn.

Costo de las pólizas duplicadas. 12
 Timbre de las mismas..... 2 12
 En junto.....

(Punto y fecha.)

(Firma del suscriptor.)

Por la parte no oficial,

D. PITA.